

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

No. \_\_\_\_\_

Los suscritos, **MARÍA FERNANDA REYES ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.200 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 022 del 16 de julio de 2021, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, identificado con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **FONDO MUJER**, de una parte, y por la otra, \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_ y como tal de Representante Legal de \_\_\_\_\_, (entidad sin ánimo de lucro ) con NIT. \_\_\_\_\_, constituida mediante \_\_\_\_\_, inscrita en la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_ el (DÍA) de (MES) del (AÑO), bajo el número \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, y quienes en conjunto se denominarán las Partes, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Que, el **FONDO MUJER** fue creado a través de Decreto Legislativo 810 del 4 de junio de 2020, donde se autorizó la constitución de un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, que según el artículo segundo del mencionado decreto, "(...) *tendrá como objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia*".

**SEGUNDA:** Que, posteriormente la Ley 2069 de 2020 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*", en su artículo 47 estableció que el patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 se denominará "Fondo Mujer Emprende" y que su constitución, administración y secretaría técnica estaría a cargo del Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA y le atribuyó a la Vicepresidencia de la República y a la Consejería Presidencial para la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

Equidad de la Mujer la responsabilidad de adoptar los lineamientos de política pública e inversión de sus recursos.

**TERCERA:** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en la Ley 2069 de 2020, **FIDUCOLDEX** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 006 -2017 que modificó la cláusula primera de dicho acuerdo de voluntades, en el sentido de incluir la definición del "FONDO MUJER EMPRENDE", y así mismo modificar la cláusula cuadragésima segunda.

**CUARTA:** Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 el **DAPRE** e **INNPULSA COLOMBIA** celebraron el Convenio Interadministrativo 018-2021 (para INNPulsa Colombia) 276-21 (para el DAPRE), con el objeto de "Aunar esfuerzos para constituir el patrimonio autónomo derivado de **INNPULSA COLOMBIA** denominado "FONDO MUJER EMPRENDE" (...)."

**QUINTA:** Que, en atención de la obligación legal y contractual, **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de FIDEICOMITENTE y la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX**, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 022-2021 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo FONDO MUJER EMPRENDE, por parte de Fiducoldex, quien actúa como vocera de este.

**SEXTA:** Que, en virtud del artículo 73 de Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el patrimonio autónomo **FONDO MUJER EMPRENDE** se transformó en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará **MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** cuya misión legal será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género.

**SÉPTIMA:** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 73 de la Ley 2294 de 2023, el 22 de diciembre de 2023 se suscribió cesión de la posición contractual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE**, por lo que, a partir de esa fecha el FIDEICOMITENTE del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 022-2021 es el **DAPRE**.

**OCTAVA:** Que, por disposición del artículo 5 del Decreto Legislativo 810 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 73 de la ley 2294 de 2023, el régimen de contratación y administración de los recursos del patrimonio autónomo que se constituye en virtud del contrato de fiducia será el derecho privado.

**NOVENA:** Que, la existencia de brechas de género en el liderazgo empresarial y la participación en roles de liderazgo tiene un impacto considerable en la generación de ingresos y en las posibilidades de éxito de las empresas lideradas por mujeres. Desde una perspectiva económica, estas brechas representan un desaprovechamiento significativo del potencial empresarial femenino, limitando la capacidad de estas empresas para contribuir plenamente al crecimiento económico y la generación de empleo. La subrepresentación de mujeres en roles de liderazgo empresarial puede resultar en desigualdades en la toma de decisiones estratégicas, afectando la dirección y el enfoque de las empresas. Así, la diversidad de género en la alta dirección no solo es esencial para la equidad, sino que también ha demostrado ser un factor crucial para la innovación y el éxito empresarial. Por otra parte, las empresas lideradas por mujeres a menudo enfrentan obstáculos adicionales para acceder a recursos financieros y oportunidades de desarrollo empresarial, lo que puede impactar negativamente en su capacidad para generar ingresos de manera sostenible<sup>1</sup>.

Las brechas previamente descritas se expresan de diferentes maneras y, de hecho, existen múltiples investigaciones que han intentado estimarlas en lo relativo al ejercicio de roles de liderazgo en las

---

<sup>1</sup> Guzmán, Kacperczyk, 2019, Gender gap in entrepreneurship, 2019

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

empresas. En términos generales, se evidencia que (i) las empresas lideradas por mujeres tienen una probabilidad 63% menor de recibir financiación externa que empresas lideradas por hombres<sup>2</sup>, y; (ii) gran parte de la brecha en financiación citada previamente está explicada en la orientación inicial de la empresa o emprendimiento, esto es, en las características iniciales de la empresa, como la industria en la que opera, el tipo de tecnología que utiliza, la jurisdicción en la que se registra y la intención de crecer y obtener financiamiento externo. Sobre el particular, dentro de los hallazgos analizados se encuentra de manera generalizada que las mujeres tienen menos probabilidades que los hombres de fundar empresas que indiquen potencial de crecimiento; es decir, que las empresas fundadas por mujeres tienden a centrarse en industrias que son más locales y no comerciales, lo que puede limitar su capacidad para lograr un crecimiento significativo en términos de ingresos, empleados y valor de mercado en un corto período de tiempo.

Para el caso de Colombia, estimaciones por medio de registros administrativos (RUES – Confecámaras) y operaciones estadísticas (Gran Encuesta Integrada de Hogares -GEIH-, y Encuesta de Micronegocios -EMCIRON-), señalan que la actividad empresarial de las mujeres está concentrada en los sectores de servicios, comercio y hoteles, seguidos en menor proporción del sector de industria y agrícola. Por otra parte, las tasas de informalidad de las mujeres son mayores a las generales para casi todos los sectores, esta tasa llega a un 77 % en el de Comercio y Hoteles y a un 46 % en el de Servicios (en comparación a un 39 % del sector en general). De manera preliminar, estos hallazgos guardan correspondencia con las investigaciones citadas previamente, lo que podría indicar que, en Colombia, las empresas de mujeres no se encuentren en sectores que indiquen alto potencial de crecimiento.

**DÉCIMA:** Que, paralelamente, por medio de ejercicios de estimación en materia de participación laboral, ingresos, estructura ocupacional, participación en el capital y en la contribución al PIB, se encuentra que existen diferencias y brechas entre hombres y mujeres en la economía colombiana.

Frente a la participación laboral, se destaca que la tasa de ocupación masculina se sitúa en torno al 70%, mientras que la tasa de ocupación femenina se ubica en un 45%, lo que representa una brecha de 25 puntos porcentuales. A lo largo de los años, esta brecha ha persistido y, de hecho, se amplió

---

<sup>2</sup> Ídem

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

en 3 puntos porcentuales durante el período de la pandemia. Al desagregar geográficamente esta información, se observa que, en las zonas rurales, la brecha se sitúa en 43 puntos porcentuales, lo que indica una menor participación de las mujeres en el mercado laboral.

En segundo lugar, la brecha salarial de género es de 12,9 % a nivel general y de 38,8 % para mujeres sin ningún nivel educativo. Estas brechas también se explican por las tareas del cuidado (Meza Martínez, C. A., 2018), que son desarrolladas en mayor proporción por hombres que por mujeres (ENUT 2021). Las remuneraciones de las mujeres rurales son mucho menores. Sus ingresos promedio para 2019 (incluidos los ingresos en especie) fueron menores que los de los hombres y están por debajo del salario mínimo. El 67,8 % de total de las mujeres ocupadas en la zona rural devengan menos de un SMMLV (DANE, 2020a).

En lo que respecta a la estructura ocupacional, mientras que 4,1% de los hombres ocupados asumen el rol de empleadores, solo 2,1% de las mujeres asumen esta posición. Por otra parte, el 6.5% de las mujeres trabajan como empleadas domésticas, en comparación con el 0.3% de los hombres, y esta tendencia se ha mantenido constante a lo largo del tiempo.

Cuando se analiza la distribución de género en diferentes sectores económicos, se observa que las mujeres tienen una baja representación en los sectores de extracción, construcción y agricultura. En los sectores de industria, comercio y servicios, la representación de mujeres se encuentra en línea con el promedio general. Sin embargo, destaca una mayor presencia de mujeres en el sector categorizado como "otros", que abarca actividades como la administración pública, defensa, educación, atención de la salud humana, asistencia social, trabajo doméstico y actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales<sup>3</sup>.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que, en cuanto a la participación de las mujeres en la representación de las empresas y en el capital social<sup>4</sup>, se encuentra que (i) las mujeres representaron el 65% de los

---

<sup>3</sup> Elaboración Confecámaras con base en el Registro Único Empresarial y Social (RUES)

<sup>4</sup> Cantidad de acciones o cuotas o el porcentaje en que se divide el capital aportado por cada uno de los socios de una sociedad. (Confecámaras).

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

representantes legales de las empresas que proporcionaron esta información, mientras que; (ii) cerca de 75% de las empresas con una participación de capital social de mujeres inferior al 10%. Esto sugiere que, si bien la participación de las mujeres en el mercado laboral se mantiene constante en función de la organización jurídica y el tamaño de la empresa, su contribución al capital social es reducida. En su mayoría, las mujeres participan como empleadas en lugar de empleadoras o propietarias de empresas.

Por último, con base en estimaciones realizadas por el DANE, al examinar la composición del PIB por grandes sectores económicos y se detalla en la producción del valor agregado entre hombres y mujeres, se tiene que las mujeres participan del 42% del valor agregado en el país. Este valor se calcula a partir de la proporción de la participación de empleos de las mujeres sobre el total de ocupados. Sin embargo, las mujeres agregan más valor agregado en las actividades artísticas y entretenimiento (2,0 veces), administración pública, educación y atención de la salud humana (1,6 veces), financieras y de seguros (1,3 veces) y profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos (1,3 veces). En cambio, la producción de valor agregado por parte de los hombres es bastante superior en las actividades de agricultura y ganadería (5,3 veces), explotación de minas y canteras (5,6 veces) y construcción (13,8 veces).

En función de los hallazgos presentados con anterioridad, que señalan la existencia de diferencias en la participación de las mujeres y hombres en el emprendimiento en algunos grandes sectores de la economía en términos de participación en el mercado laboral; la realización de un levantamiento de información cuantitativa primaria relativo al desempeño de empresas y unidades económicas informales lideradas por mujeres y hombres en sectores clave permitirá estimar la magnitud de la brecha de género en el liderazgo empresarial, la remuneración y la participación laboral en sectores económicos clave para la economía colombiana.

Para esta tarea, los sectores clave de la economía serán definidos por Confecámaras y el Fondo Mujer Libre y Productiva a partir de un análisis basado en la contribución del sector al PIB nacional, su participación en la fuerza laboral, la dinámica de sus exportaciones e importaciones y su capacidad de la innovación. Además, se tendrán en cuenta las brechas de género identificadas en el mercado

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

laboral, el liderazgo empresarial y la remuneración económica. Por otra parte, se desagregarán los grandes sectores de la economía a través de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme a cuatro dígitos para identificar con mayor granularidad las actividades económicas e industriales más relevantes para la economía colombiana y se estimarán brechas de género en esas actividades.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que, el **FONDO MUJER** tiene las siguientes finalidades dentro de su política de uso e inversión de los recursos:

*"4.5. Fortalecimiento de la unidad de analítica del FME.*

*El FME se encargará de gestionar con el sector público y privado, la generación de información detallada cualitativa y cuantitativa, análisis y diseminación de la información y gestión del conocimiento de los ecosistemas de emprendimiento de las mujeres a nivel nacional, regional y sectorial como una herramienta de apoyo a la toma de decisiones de política pública dirigida a fortalecer el emprendimiento y las empresas de las mujeres, de acuerdo con la cobertura de las intervenciones y en algunos casos podrá cofinanciar ejercicios estadísticos que permitan consolidar un Sistema de Información de Emprendimiento Femenino.*

*Además, fortalecerá la medición de indicadores de seguimiento de las intervenciones realizadas e implementará metodologías para la medición de impacto de los programas en adelante."*

Por otra parte, Confecámaras es un organismo de carácter nacional que coordina y brinda asistencia en el desarrollo de sus funciones a las cámaras de comercio colombianas, entre otras funciones públicas delegadas por el Estado. En este sentido, Confecámaras ha trabajado durante más de cuatro décadas de su existencia en función de los intereses generales del sector empresarial colombiano.

En el marco de las actividades llevadas a cabo por la Vicepresidencia de Competitividad y Cooperación de Confecámaras, se ha dedicado un esfuerzo sostenido a la ejecución de diversos estudios. El objetivo fundamental de estos análisis radica en contribuir de manera significativa a la formulación de políticas públicas que beneficien y respalden el tejido empresarial en su conjunto.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

Estos estudios abordan aspectos cruciales, incluyendo, pero no limitándose a, la creación, supervivencia, movilidad y cancelación de empresas en el contexto nacional.

Teniendo en cuenta los objetivos compartidos por ambas entidades y con base en (i) el diagnóstico preliminar presentado a lo largo de esta sección, y; (ii) la legalización de un Memorando de Entendimiento firmado el 12 de enero de 2024 entre el **FONDO MUJER** y Confecámaras en el que las partes se comprometieron a adelantar una investigación para "*estimar, analizar y comprender la magnitud de la brecha de género en el liderazgo empresarial, la remuneración y la participación laboral en sectores económicos clave para la economía colombiana; evaluar las causas subyacentes; identificar las implicaciones económicas y sociales, y proponer y ejecutar estrategias y políticas efectivas para promover la igualdad de género en estos sectores*", se manifiesta la necesidad de contar con información específica de las brechas de género en el liderazgo empresarial, la remuneración y la participación laboral en sectores económicos clave para la economía colombiana definidos por Confecámaras y el Fondo Mujer Libre y Productiva en función de su contribución del sector al PIB nacional, su participación en la fuerza laboral, la dinámica de sus exportaciones e importaciones y su capacidad de la innovación.

Para lograr este objetivo, se desarrollarán las subactividades propuestas para la ejecución de la investigación y contenidas en el Memorando de Entendimiento. En este sentido, la **Subactividad 4 - Evaluación y comparación del desempeño de empresas y unidades económicas informales lideradas por mujeres y hombres en sectores clave**, prevé la ejecución de un operativo de recolección de información cuantitativa con base en una muestra y un instrumento de recolección de información previamente diseñados conjuntamente entre el **FONDO MUJER** y Confecámaras.

**DÉCIMA TERCERA:** Que, de acuerdo con lo anterior, el **FONDO MUJER** el 8 de febrero de 2024, dio apertura a la invitación abierta No. **873-FM-BGSC-2024**, cuyo objeto era seleccionar y contratar los servicios de consultoría para realizar un levantamiento de información en la población objetivo, compuesta por empresas que se encuentran registradas en el Registro Único Empresarial de Confecámaras (RUES) y unidades económicas informales identificadas por Confecámaras, para

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

cuantificar la magnitud de la brecha de género en el liderazgo empresarial, la remuneración y la participación laboral en sectores económicos clave de la economía colombiana.

**DÉCIMA CUARTA:** Que, \_\_\_\_\_, en desarrollo de su objeto social, presentó su propuesta para ser evaluada en la invitación abierta No. **FM-BGSC-2024**.

**DÉCIMA QUINTA:** Que, como resultado del proceso de selección realizado, el \_\_\_\_\_ es seleccionado \_\_\_\_\_ por superar la etapa de habilitación y obtener el mayor puntaje en el proceso de evaluación, de acuerdo con el aviso de adjudicación del \_\_\_\_\_, con soporte en el acta de evaluación del \_\_\_\_\_.

**DÉCIMA SEXTA:** Que, el **FONDO MUJER** cuenta con los recursos para la celebración del presente Contrato según el DDP No. 11 del 30 de enero de 2024 expedido por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para el **FONDO MUJER**.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Que, para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones técnicas establecidas en la la invitación abierta No. **FM-BGSC-2024** cuyo significado y alcance es el definido en los Términos de Referencia de la invitación.

**DÉCIMA OCTAVA:** De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** En virtud del presente contrato **EL CONSULTOR (A)** se obliga a prestar los servicios de consultoría para realizar un levantamiento de información en la población objetivo, compuesta por empresas que se encuentran registradas en el Registro Único Empresarial de Confecámaras (RUES) y unidades económicas informales identificadas por Confecámaras, para

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

cuantificar la magnitud de la brecha de género en el liderazgo empresarial, la remuneración y la participación laboral en sectores económicos clave de la economía colombiana.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Para el desarrollo del objeto contractual **EL CONSULTOR (A)** realizará como mínimo las actividades y entregables, de acuerdo con lo contemplado en los términos de referencia, la propuesta presentada el \_\_\_\_\_, en adelante "la Propuesta", documentos que hacen parte integral del presente contrato:

Para el cumplimiento del objetivo general se proponen los siguientes objetivos específicos:

1. Verificar el instrumento de recolección de información diseñado por Confecámaras y el **FONDO MUJER** por medio de la realización de una prueba piloto que permita identificar áreas de mejora en el instrumento.
2. Ejecutar el operativo de campo para recolectar telefónicamente información proveniente de por lo menos mil doscientas (1200) empresas y unidades económicas informales que permitan al **FONDO MUJER** y a Confecámaras cuantificar la magnitud de la brecha de género en el liderazgo empresarial, la remuneración y la participación laboral en sectores económicos clave para la economía colombiana.
3. Compilar bases de datos con su respectiva documentación que permita identificar brechas de género en sectores clave de la economía colombiana en términos de contribución al PIB, participación laboral y liderazgo empresarial.

Para el cumplimiento del objeto de la contratación, **EL CONSULTOR (A)** deberá adelantar como mínimo las siguientes actividades y entregables:

**Etapas 1: Planeación**

**Actividad:**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

1. Plan de trabajo: Diseñar el plan de trabajo, detallando las actividades y tiempos requeridos para la ejecución de las actividades previstas en el contrato.

**Entregable - Etapa 1:**

1. Plan de trabajo que describa el cronograma de actividades de cada fase.

**Etapa 2: Verificación del instrumento de recolección de información diseñado por el FONDO MUJER y Confecámaras para identificar brechas de género en sectores clave de la Economía.**

**Actividad:**

1. Diseñar y ejecutar una prueba piloto (seleccionando municipios y zonas sujetas a aprobación del **FONDO MUJER** y Confecámaras) para probar el instrumento de recolección y la estrategia de selección de unidades de muestreo (en caso de ser necesario)<sup>5</sup>:
  - a. Describir los objetivos de la prueba piloto.
  - b. Validar que el instrumento de recolección de información cuantitativa presente las preguntas de forma clara y coherente.
  - c. Comentar técnicamente el diseño de muestreo definido por el **FONDO MUJER** y Confecámaras, con el fin de incluir posibles oportunidades de mejora para la ejecución de la prueba piloto y para la aplicación de la encuesta.
  - d. Desarrollar documentos de soporte para el operativo (como manuales, guías, instructivos) y capacitar al personal de campo que serán sometidos a revisión y aprobación del **FONDO MUJER** y Confecámaras.
  - e. Ejecutar la recolección de datos de la prueba piloto.

---

<sup>5</sup> En el evento en que el FONDO MUJER determine que la muestra diseñada pueda tener sesgos de selección o completitud del marco muestral, se solicitará al consultor (a) validar la estrategia de selección de unidades de muestreo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

- f. Realizar un análisis preliminar para identificar posibles problemas o áreas de mejora en el instrumento de recolección de información y operativo de campo.
- g. Actualizar el instrumento de recolección de información en función de los resultados obtenidos en la prueba piloto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La propuesta inicial de cuestionario será construida por el **FONDO MUJER** y Confecámaras y le será entregado al **CONSULTOR (A)** para su validación. A partir de los resultados de la prueba piloto el **FONDO MUJER** y Confecámaras aprobarán la versión definitiva del cuestionario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El tipo y el número de unidades de observación participantes de la prueba piloto se definirá entre el **FONDO MUJER**, Confecámaras y **EL CONSULTOR (A)**.

**Entregable - Etapa 2:**

1. Informe de resultados de la prueba piloto, que deberá contener como mínimo: los resultados de la ejecución de la prueba piloto, indicando los resultados de la aplicación del formulario inicial y los cambios al instrumento de recolección de información como los posibles riesgos asociados al desarrollo del operativo de campo, si hay lugar a ello.
2. Informe del avance en el operativo de recolección de información cuantitativa cuando su porcentaje de ejecución sea igual o superior a 30% de acuerdo con el plan de trabajo presentado y aprobado, deberá contener el desarrollo del operativo de campo cuando se haya ejecutado mínimo 360 encuestas, incluyendo las bases de datos, documentación de las bases de datos y caracterización de las encuestas desarrolladas durante la prueba piloto y posterior a esta.

**Etapa 3: Aplicación de una encuesta telefónica a nivel nacional de acuerdo con el diseño final del cuestionario y la muestra definida.**

**Actividad:**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

1. Ejecutar un operativo de campo para aplicar la versión final del instrumento de recolección de información reportando el nivel de avance del operativo con base en el diseño muestral entregado por Confecámaras, para lo cual deberá:
  - a) Organizar la logística para la aplicación a nivel nacional incluyendo los recursos humanos y técnicos requeridos para el operativo de campo.
  - b) Aplicar el cuestionario resultante de la prueba piloto en todo el territorio nacional asegurando la calidad de los datos.
  - c) Supervisar el operativo de campo para garantizar la calidad y consistencia de la recopilación de datos en todo el país.
  - d) Sistematizar y recopilar las bases de datos necesarias para la entrega de la información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Es necesario que **EL CONSULTOR (A)** reporte el seguimiento de la recolección y captura de datos y presente un informe semanal al supervisor del contrato, con los avances y dificultades de la práctica en campo.

**Entregable - Etapa 3:**

1. Avance en el operativo de recolección de información cuantitativa cuando su porcentaje de ejecución sea igual o superior a 70% de acuerdo con el plan de trabajo presentado y aprobado, incluyendo bases de datos, documentación de las bases de datos y caracterización de las encuestas desarrolladas durante el operativo de campo.

**Etapa 4: Recopilación y compilación de las bases de datos y las tabulaciones solicitadas**

**Actividad:**

1. Entregar los resultados del operativo de campo al **FONDO MUJER** y a Confecámaras, incluyendo las bases de datos generadas a través del ejercicio, la documentación y los

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

diccionarios de las bases de datos y las tabulaciones requeridas para estimar brechas de género en sectores clave de la economía colombiana, para lo cual deberá:

- a) Entregar al **FONDO MUJER** y a Confecámaras los archivos en digital, o en físico en caso de que se requiera, correspondiente a los cuestionarios diligenciados y a la tabulación de las encuestas.
- b) Entregar procesamientos de la base de datos con los resultados de la encuesta para cada uno de los niveles requeridos de desagregación por parte del **FONDO MUJER** y Confecámaras.
- c) Informar sobre la calidad de la información recolectada en el operativo de campo, garantizando su comparabilidad, integridad y veracidad y realizando los procesos de depuración definidos en el diseño metodológico.
- d) Documentar las bases de datos y su tratamiento según los requerimientos por parte del **FONDO MUJER** y Confecámaras.

**Entregable - Etapa 4:**

1. Informe con (i) los resultados del operativo de recolección y base de datos definitiva debidamente estructurada, depurada y organizada, y; (ii) la documentación de la base de datos, incluyendo un diccionario de datos.

**PARÁGRAFOCUARTO:** El entregable deberá presentarse dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la terminación de la actividad, en medio digital y por correo electrónico al supervisor del contrato designado por el **FONDO MUJER**.

**CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONSULTOR (A):** Con ocasión del presente contrato, **EL CONSULTOR (A)** asume además de las descritas en el alcance del objeto, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los aspectos técnicos ofrecidos en la propuesta y las demás condiciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia de la invitación.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

2. Presentar un plan de trabajo de la consultoría, que describa el cronograma de actividades de cada fase.
3. Presentar un informe de resultados de la prueba piloto y avance en el operativo de recolección de información cuantitativa cuando su porcentaje de ejecución sea igual o superior a 30% de acuerdo con el plan de trabajo presentado y aprobado.
4. Presentar un avance en el operativo de recolección de información cuantitativa cuando su porcentaje de ejecución sea igual o superior a 70% de acuerdo con el plan de trabajo presentado y aprobado.
2. Presentar un informe con (i) los resultados del operativo de recolección y base de datos definitiva debidamente estructurada, depurada y organizada, y; (ii) la documentación de la base de datos, incluyendo un diccionario de datos.
5. Contar con una plataforma que soporte las actividades de recolección y transmisión de los datos, los protocolos de tratamiento de la información, así como las actividades que minimicen el riesgo de pérdidas de información. En el evento que cualquier licencia, software o solución suministrada por **EL CONSULTOR (A)** en virtud del contrato sea o pueda ser objeto de una reclamación por violación de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, **EL CONSULTOR (A)** deberá por su cuenta y cargo, y a elección de **FONDO MUJER**, obtener a favor de la misma el derecho a continuar usándolo o realizar en él las modificaciones necesarias para que, llenando su finalidad técnica, no siga constituyendo violación de derechos de terceros, en todo caso se obliga a mantener indemne a **FONDO MUJER**.
6. Seguir las instrucciones y atender las recomendaciones y requerimientos que le indique el **FONDO MUJER**, en procura del eficiente y eficaz desarrollo del contrato.
7. Contar con el personal calificado e idóneo para la ejecución de las actividades que deban ejecutarse en desarrollo del presente contrato.
8. Contar con la estructura organizacional e infraestructura necesaria para responder oportunamente a los requerimientos del **FONDO MUJER**.
9. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar el **FONDO MUJER** en las condiciones y plazos indicados.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

10. Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato, en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.
11. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados en desarrollo del contrato, cuya aclaración, corrección, complementación o adición le solicite el **FONDO MUJER**, sin que esto genere costo adicional para el patrimonio autónomo.
12. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de sus empleados, debiendo mantenerlos vinculados al sistema de seguridad social en el régimen de salud, pensiones y riesgos profesionales y/o cancelar oportunamente los honorarios pactados con los profesionales que hacen parte del equipo de trabajo de la ejecución del contrato.
13. Acreditar ante el supervisor del contrato, los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales y seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar, así como también dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002.
14. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por el **FONDO MUJER** y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente del **FONDO MUJER** para propósitos diferentes al cumplimiento del contrato.
15. Presentar las pólizas de acuerdo con lo estipulado en el contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a su firma, así como las modificaciones, según sean solicitadas por Fiducoldex como administrador y vocero.
16. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad del **FONDO MUJER**.
17. **EL CONSULTOR (A)** si se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada el presente contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. Lo anterior de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

18. Abstenerse de utilizar las marcas **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA, FIDUCOLDEX**, en actividades o productos diferentes del objeto del contrato.
19. Cumplir con el plan de trabajo y/o cronograma de actividades acordado por las partes.
20. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del contrato.
21. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo convocadas por el **FONDO MUJER**.
22. Entregar en medio magnético y/o físico según lo solicite el **FONDO MUJER**, la documentación generada en desarrollo del contrato.
23. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del contrato.
24. Consultar las fuentes de información necesarias para la correcta ejecución del presente contrato.
25. Suministrar al SUPERVISOR del contrato toda la información que éste requiera entre ellos los informes requeridos y sea pertinente sobre el desarrollo del contrato, y en general, atender todos los requerimientos que él mismo formule y que se relacionen directamente con el mismo.
26. Si durante la ejecución del Contrato, personal del **CONSULTOR (A)** que se encuentre vinculado al proyecto, alguno de los Representantes Legales, su Revisor Fiscal o alguno de sus miembros de Junta resulta incluido en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República o es encontrado disciplinariamente responsable por algún hecho por parte de la Procuraduría General de la Nación, **EL CONSULTOR (A)** deberá inmediatamente apartarlo de la ejecución del Contrato e informar de dicha situación al **FONDO MUJER**.
27. Garantizar la obtención de las respectivas autorizaciones en caso de que ello se requiera para **FONDO MUJER**, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas en materia de protección de datos personales y dar cumplimiento a lo ordenado por la mencionada Ley, en todo lo que se refiere con el objeto y alcance del presente contrato.
28. Las demás necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO MUJER:** El **FONDO MUJER** se obliga para con **EL CONSULTOR (A)** a:

1. Realizar los pagos en los términos y condiciones señalados en este documento.
2. Brindar la colaboración e información que requiera **EL CONSULTOR (A)** para la adecuada ejecución del presente contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos pactados en el Contrato, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.
4. Informar al **CONSULTOR (A)** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Realizar la supervisión del contrato conforme los lineamientos del manual de contratación del **FONDO MUJER**.
6. Las demás que de la naturaleza del contrato se deriven.

**CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento de este y aprobación de las garantías.

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí, sin superar por ningún motivo en tiempo inicialmente pactado en este contrato.

**PARÁGRAFO:** El **FONDO MUJER** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **CONSULTOR (A)** con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **CONSULTOR (A)**.

**CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se establece en la suma de \_\_\_\_\_ **PESOS M/CTE (\$XX.XXX.XXX)** más IVA de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ PESOS M/CTE (\$XX.XXX.XXX), para un total de \_\_\_\_\_ PESOS M/CTE (\$XX.XXX.XXX), suma que el **FONDO MUJER** pagará al **CONSULTOR (A)** de la siguiente manera

1. Un primer pago por valor de \_\_\_\_\_, correspondiente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, contra la entrega del plan de trabajo de la consultoría, que describa el cronograma de actividades de cada fase y informe de resultados de la prueba piloto recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentada la factura correspondiente.
2. Un segundo pago por valor de \_\_\_\_\_, correspondiente al treinta por ciento (**30%**) del valor total del contrato, contra la entrega del informe del avance en el operativo de recolección de información cuantitativa cuando su porcentaje de ejecución sea igual o superior a 30% de acuerdo con el plan de trabajo presentado y aprobado, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentada la factura correspondiente.
3. Un tercer pago por valor de \_\_\_\_\_, correspondiente al treinta por ciento (**30%**) del valor total del contrato, contra la entrega del avance en el operativo de recolección de información cuantitativa cuando su porcentaje de ejecución sea igual o superior a 70% de acuerdo con el plan de trabajo presentado y aprobado, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentada la factura correspondiente.
4. Un cuarto pago por valor de \_\_\_\_\_, correspondiente al treinta por ciento (**30%**) del valor total del contrato, contra la entrega del informe con (i) los resultados del operativo de recolección y base de datos definitiva debidamente estructurada, depurada y organizada, y; (ii) la documentación de la base de datos, incluyendo un diccionario de datos, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentada la factura correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra **EL CONSULTOR (A)** para cumplir con el objeto del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO SEGUNDO – IMPUESTOS:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por **EL CONSULTOR (A)**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de realizar los pagos al **CONSULTOR (A)**, el **FONDO MUJER** verificará que: **(i) EL CONSULTOR (A)** haya presentado la factura con el lleno de los requisitos legales a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX** NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura se debe indicar que corresponde al número del presente contrato celebrado con el patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**; **(ii)** La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes convienen que el **FONDO MUJER** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- f. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- g. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
- h. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, **EL CONSULTOR (A)** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- i. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

- j. Cuando **EL CONSULTOR (A)** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción del **FONDO MUJER**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, en las oficinas de Fiducoldex vocera del **FONDO MUJER**, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica, mediante consignación en la cuenta que le indique **EL CONSULTOR (A)** en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** **FONDO MUJER** supervisará la ejecución del presente contrato a través del Coordinador de Data y Analítica, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación del **FONDO MUJER**.

**PARÁGRAFO:** El **FONDO MUJER** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al **CONSULTOR (A)** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA - COMITÉ OPERATIVO:** Sin perjuicio de la labor de Supervisión que adelante **EL FONDO MUJER**, durante el desarrollo del Contrato se implementará un comité de operativo, con el fin de apoyar las labores de supervisión.

El comité operativo realizará seguimiento y monitoreo a la correcta ejecución de los recursos y actividades del proyecto. Estará compuesto por los siguientes miembros:

- 2 representantes del **FONDO MUJER**
- 1 representante de **CONFECÁMARAS**
- 1 representante del **CONSULTOR (A)**

El comité operativo del Contrato tendrá las siguientes funciones:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

1. Verificar que el operativo de campo se desarrolle de acuerdo con los lineamientos establecidos en el contrato, garantizando la uniformidad y consistencia de las encuestas desarrolladas.
2. Verificar la claridad de las preguntas, la integridad de las respuestas y la consistencia en la aplicación de la metodología para el levantamiento de información.
3. Monitorear el operativo de campo para garantizar el cumplimiento de las metas de levantamiento de información, tomando medidas correctivas en caso de evidenciarse desviaciones en la meta.
4. Garantizar la correcta entrega de la información generada por medio del ejercicio de levantamiento de información.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En la primera sesión el Comité establecerá y aprobará el reglamento de funcionamiento y en el mismo, se regulará quien ejercerá la secretaria técnica, la periodicidad de las reuniones y los demás aspectos que se consideren pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada integrante del Comité tendrá derecho a un voto en las deliberaciones. Las decisiones del comité se aprobarán por unanimidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los miembros del Comité podrán convocar a reuniones presenciales o virtuales con la periodicidad que se requiera. En cualquier caso, se dejará constancia de los temas discutidos en cada reunión a través de acta que deberá ser aprobada por los asistentes a la reunión.

**CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONSULTOR (A)** se obliga a constituir en favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** identificado con **NIT 830.054.060–5, en formato para Particulares**, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

- a. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 4 meses más.
- b. **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 12 meses más.
- c. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 3 años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo del **CONSULTOR (A)**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será **a partir de la firma del acta de inicio**, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de **un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, **EL CONSULTOR (A)** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero del **FONDO MUJER**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONSULTOR (A)** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO MUJER**.

**PARÁGRAFO SEXTO:** **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **FONDO MUJER**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por **EL CONSULTOR (A)**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte del **FONDO MUJER**.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** **EL CONSULTOR (A)** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS:** El **FONDO MUJER** podrá aplicar al **CONSULTOR (A)** multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR (A)** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR (A)**.
3. Por no acatar las instrucciones del **FONDO MUJER** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte del **FONDO MUJER** al **CONSULTOR (A)**.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que **EL CONSULTOR (A)** cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que el **FONDO MUJER** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del **CONSULTOR (A)**.

**EL CONSULTOR (A)** acepta que el **FONDO MUJER** descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude al **CONSULTOR (A)**, en virtud del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que el **FONDO MUJER** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por el **FONDO MUJER** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento del **CONSULTOR (A)** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que el **FONDO MUJER** imponga previamente multas al **CONSULTOR (A)**.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtir, será informado oportunamente al **CONSULTOR (A)**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL:** Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al **FONDO MUJER**, **EL CONSULTOR (A)** pagará al **FONDO MUJER**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **EL CONSULTOR (A)** en virtud del contrato. En

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **FONDO MUJER** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

**EL CONSULTOR (A)** manifiesta y acepta que el **FONDO MUJER** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del **FONDO MUJER**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONSULTOR (A)**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– AUTONOMÍA:** Durante la ejecución del contrato, **EL CONSULTOR (A)** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre el **FONDO MUJER** y **EL CONSULTOR (A)** ni entre el **FONDO MUJER** y los colaboradores del **CONSULTOR (A)**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes, a través de otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN:** **EL CONSULTOR (A)** no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa del **FONDO MUJER**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d. Anticipadamente por parte del **FONDO MUJER**.
- e. Por el incumplimiento total o parcial del **CONSULTOR (A)** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual, el **FONDO MUJER** podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se permitió el derecho a la defensa del **CONSULTOR (A)** y el debido proceso, para este fin, el **FONDO MUJER** suscribirá acta de terminación anticipada dejando plasmado el incumplimiento y notificará al consultor (a) de la fecha de terminación de la relación contractual.
- f. Cuando **EL CONSULTOR (A)** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con el **FONDO MUJER**.
- g. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera del **FONDO MUJER**. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN:** De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del **FONDO MUJER**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** **EL CONSULTOR (A)** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad al **FONDO MUJER** por cualquier perjuicio o daño que el **FONDO MUJER** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONSULTOR**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

(A) sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONSULTOR (A)** como encargado del tratamiento, tratará por cuenta del **FONDO MUJER**, responsable del tratamiento; los datos de carácter personal necesarios para la presentación del servicio objeto de este contrato.

**EL CONSULTOR (A)** como encargado del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplir la Política de Protección de datos del **FONDO MUJER**, publicada en la página [https://fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/politica\\_tratamiento\\_datos\\_personales\\_FME.pdf](https://fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/politica_tratamiento_datos_personales_FME.pdf).
- Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por el **FONDO MUJER** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizar la información reportada por el **FONDO MUJER** como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por el **FONDO MUJER** para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informar de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y al **FONDO MUJER** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente contrato, **EL CONSULTOR (A)** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada o recopilada en virtud del presente contrato, en consecuencia, **EL CONSULTOR (A)** deberá suprimir y/o devolver al **FONDO MUJER** como responsable y/o devolver a otro encargado que esta designe, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este contrato.

**EL CONSULTOR (A)** como encargada del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente contrato, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA:** El **FONDO MUJER** entregará o coordinará la entrega al **CONSULTOR (A)** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. **EL CONSULTOR (A)** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de **FIDUCOLDEX** y del **FONDO MUJER**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente al **FONDO MUJER**, que reciba **EL CONSULTOR (A)** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **FONDO MUJER** o su reputación. **EL CONSULTOR (A)** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente del **FONDO MUJER** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

**EL CONSULTOR (A)** se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre el **FONDO MUJER** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

**EL CONSULTOR (A)** se obliga a devolver al **FONDO MUJER** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que el **FONDO MUJER** así lo solicite.

**EL CONSULTOR (A)** impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, **EL CONSULTOR (A)** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del **CONSULTOR (A)**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

**EL CONSULTOR (A)** indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados al **FONDO MUJER**, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **EL CONSULTOR (A)**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CONSULTOR (A)** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **CONSULTOR (A)**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por el **FONDO MUJER** al **CONSULTOR (A)** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea desarrollada independientemente por **EL CONSULTOR (A)** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **EL CONSULTOR (A)**.
- Que sea divulgada por **EL CONSULTOR (A)** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO MUJER** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **FIDUCOLDEX** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **EL CONSULTOR (A)** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Qué **FONDO MUJER** informe al **CONSULTOR (A)** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONSULTOR (A)** entiende y acepta que el **FONDO MUJER** adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados en virtud del presente contrato.

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto **EL CONSULTOR (A)** cederá a favor del **FONDO MUJER**, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, para todos los países del mundo, y por el término de protección de dichas obras.

Los derechos patrimoniales que adquiere el **FONDO MUJER**, en virtud de este contrato, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente contrato, incluyendo el derecho de puesta a disposición. El **FONDO MUJER** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a, publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), podcast, webcast.

**EL CONSULTOR (A)** se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión al **FONDO MUJER** de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

**EL CONSULTOR (A)** declara que entiende y consiente que el **FONDO MUJER** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

**PARÁGRAFO:** El **FONDO MUJER** y **EL CONSULTOR (A)** manifiestan que los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, que hayan sido creados con

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

anterioridad a la firma de este contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que corresponda. **EL CONSULTOR (A)** declara y acepta que el **FONDO MUJER** está facultado para conceder sublicencias a terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN: EL CONSULTOR (A)** en cumplimiento del contrato, cuando se requieran sistema de información para administrar y/o recopilar la información entre otras acciones, deberá cumplir los siguientes deberes:

- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos **EL CONSULTOR (A)** deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida al **CONSULTOR (A)** y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. **EL CONSULTOR (A)** se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.
- Tramitar de manera previa la autorización del **FONDO MUJER** para cualquier conexión e interacción con la red del **FONDO MUJER** y su información.
- Aceptar el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red del **FONDO MUJER** y su información cuando el **FONDO MUJER** lo considere oportuno.
- Garantizar que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica del **FONDO MUJER** será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de FIDUCOLDEX.
- Utilizar los recursos tecnológicos que le entregue el **FONDO MUJER**, en forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
- Cumplir con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado el **FONDO MUJER** para el desarrollo del objeto del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

- Asegurar que, al término del contrato, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad del **FONDO MUJER** serán eliminados de los equipos del **CONSULTOR (A)**, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
- Garantizar al **FONDO MUJER** que el personal asignado por **EL CONSULTOR (A)** para la atención del contrato conoce y cumple las políticas contenidas en este contrato y responde por cualquier inobservancia de estas.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en la política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:
  - Autorizar al **FONDO MUJER** a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
  - **EL CONSULTOR (A)** se obliga a informar al **FONDO MUJER** sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
  - **EL CONSULTOR (A)** comunicará al **FONDO MUJER** los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
  - **EL CONSULTOR (A)** informará al **FONDO MUJER**, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
  - **EL CONSULTOR (A)** comunicará al **FONDO MUJER** los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por el **FONDO MUJER**. Los cambios serán documentados por **EL CONSULTOR (A)**.
  - **EL CONSULTOR (A)** puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto el **FONDO MUJER**, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
  - En caso de que los funcionarios del **CONSULTOR (A)** tengan acceso, procesen o almacenen, información del **FONDO MUJER**, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.
  - Los recursos que el **FONDO MUJER** pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron contratados.

- Si la información de propiedad del **FONDO MUJER** es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del contrato.
- Si para fines de su labor **EL CONSULTOR (A)** debe tener acceso a información sensible del **FONDO MUJER** o de **FIDUCOLDEX** en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, ésta se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por **EL CONSULTOR (A)**.
- No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio.
- Al terminar el contrato, **EL CONSULTOR (A)** deberá devolver equipos, software o la información entregada por el **FONDO MUJER** ya sea en formato electrónico o papel o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de disposición final de documentos.
- Los funcionarios del **CONSULTOR (A)** no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras del **FONDO MUJER**. Si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de la entidad el cual deberá acompañar al **CONSULTOR (A)** durante el tiempo que este permanezca en dicha área. El funcionario del **CONSULTOR (A)** dejará el registro de la visita en las bitácoras dispuestas para tal fin.
- Los funcionarios del **CONSULTOR (A)** se anunciarán en la recepción del **FONDO MUJER** a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de su labor en la entidad.
- Garantizar que el aplicativo y la infraestructura donde se aloja, deben cumplir con la normativa y mejores prácticas de Ciberseguridad tanto de Colombia como del país donde se aloja la información.
- Garantizar que el aplicativo cuente con módulo de auditoría, que permita la trazabilidad en la operación.
- Garantizar que el aplicativo se encuentre actualizado en la legislación y normatividad colombiana.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONSULTOR (A)** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del **FONDO MUJER**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co). Igualmente, declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **FONDO MUJER**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y el **FONDO MUJER** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el contrato será terminado de manera anticipada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONSULTOR (A)** certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.

**EL CONSULTOR (A)** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONSULTOR (A)**, o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el Contratante tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONSULTOR (A)**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONSULTOR (A)** se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONSULTOR (A)** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, **EL CONSULTOR (A)** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El reiterado incumplimiento del **CONSULTOR (A)**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONSULTOR (A)**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– ANEXOS:** Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La invitación abierta No. **FM-BGSC-2024** denominada en este documento como **LA INVITACIÓN**; **2)** La propuesta del **(DÍA) de (MES) del (AÑO)** presentada por **EL CONSULTOR (A)** denominada en este documento como “la Propuesta”, **3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

**FONDO MUJER:**

Dirección: Calle 28 No. 13 A -24, Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**EL CONSULTOR (A)**

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO:** **LAS PARTES** acuerdan que el presente documento se suscribe mediante firma electrónica a través de la herramienta dispuesta por

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y**

---

No. \_\_\_\_\_

el **FONDO MUJER**, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes, o cualquier norma que las reemplace, modifique o complemente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y con la posterior inclusión por parte de la Dirección Jurídica y de Contratación de **FIDUCOLDEX** del número y la fecha de este documento contractual.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. el

---

**FONDO MUJER**

**EL CONSULTOR (A)**

---

**MARÍA FERNANDA REYES ROA**

Representante Legal

**FIDUCOLDEX**, para asuntos del Patrimonio  
Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y  
PRODUCTIVA**

---

**(NOMBRE DEL R.L.)**

Representante Legal

**(NOMBRE PERSONA JURÍDICA)**